

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Numeros sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 173).

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para satisfacer la deuda reconocida a los Estados Unidos de América en el Convenio celebrado con el Gobierno de aquella nación en 17 de Febrero de 1834, dando cuenta a las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Se entenderá concedido el crédito necesario en un capítulo adicional de la sección 3.ª de las «Obligaciones generales del Estado» del presupuesto corriente.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso a diez y seis de Junio de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(De la *Gaceta* núm. 169.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO.

En el expediente de competencia negativa entre los Ministerios de la Gobernación y de Fomento, de los cuales resulta:

Que el Alcalde y Secretario accidental del Ayuntamiento de Barcelona, en nombre de la Corporación municipal, elevaron al Ministerio de la Gobernación cierto acuerdo, adoptado en 23 de Junio de 1905, para que le prestase su aprobación si le estimaba favorable a los intereses del Municipio. Que por la expresada resolución municipal, y de conformidad con la Compañía anónima Tranvías de Barcelona, la de Barcelona-Ensanche y Gracia y la Nacional de Tranvías, se acordó la unificación de los plazos de reversión de las líneas de que son respectivamente concesionarias, que terminarán en 31 de Diciembre de 1945, debiendo para ello la primera de las citadas Compañías cumplir las obligaciones que en el mismo acuerdo se consignan:

Que las líneas a que el anterior acuerdo se refiere se explotan con motor eléctrico, ya por haber sido hecha la concesión de una de ellas (la de Josepets a casa Gomis y la Bonanova) para ser explotada en esa forma, ya por haberse concedido respecto de las demás la sustitución de la tracción animal por la eléctrica:

Que elevados al Ministerio de la Gobernación la mencionada instancia de la Alcaldía, certificación de la parte dispositiva del acuerdo a que se refería y otros antecedentes relativos al asunto, declaró dicho departamento ministerial, por Real orden de 13 de Septiembre de 1905, su incompetencia para conocer del expediente, y dispuso se enviase al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fundándose en que por Real decreto de 15 de Diciembre de 1899, a este

último Ministerio corresponde exclusivamente entender en las concesiones y obras de tranvías eléctricos ó de otro motor distinto al animal, y que afectando la unificación de las fechas de reversión a las condiciones establecidas en las respectivas concesiones, el asunto es de la exclusiva competencia de dicho Ministerio, puesto que la resolución que se adopte constituye realmente la concesión por que ha de regirse la explotación de los tranvías en lo sucesivo:

Que el expresado Ministerio de Agricultura reconoció dicha competencia en la Real orden de 23 de Febrero de 1901, no sólo para el cambio de sistema de tracción que autorizaba para efectuar a la Compañía general de Tranvías de Barcelona, sinó también en lo referente a la unificación de los plazos en que se había de terminar las concesiones, propuesta por el Ayuntamiento y aceptada por la Compañía, exponiendo en el Considerando sexto de dicha Real orden lo que estimaba pertinente acerca del particular; en que el expresado reconocimiento de competencia está declarado en el primer fundamento de la citada Real orden, invocándose lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 15 de Diciembre de 1899, el cual, por otra parte, está en consonancia con lo que dispone la ley de Ferrocarriles vigentes y su Reglamento, cuyo art. 79, caso 6.º, atribuye la competencia para aprobar los proyectos de tranvía al antiguo Ministerio de Fomento cuando la tracción se verifique por un motor distinto de la fuerza animal, cualquiera que sea la vía pública que se trate de ocupar; y que en cuanto a la aplicación al asunto de la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal, lo que el Ministerio competente resuelva constituye la mencionada aprobación, teniendo todas las condiciones legales, puesto que el precepto citado no exige que la aprobación la otorgue,

el Ministerio de la Gobernación, sino el Gobierno, lo cual significa que habrá de darla el Ministerio correspondiente a quien compete conocer de la materia de que se trata; y versando ésta sobre asunto del Ministerio de Agricultura, al mismo corresponde otorgarla, reconociendo el de la Gobernación que los intereses municipales quedarán a salvo en la forma que se establezca en la disposición que se adopte, como sucede con los expedientes relativos a ventas de inmuebles por los Ayuntamientos, que unos son aprobados por el Ministerio de la Gobernación y otros por el de Hacienda, según el caso en que se encuentren, de los marcados en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, dictada como aclaratoria del art. 85 de la ley Municipal antes citada:

Que por Real orden del Ministerio de Agricultura de 27 del mismo mes de Septiembre se resolvió: 1.º, que para el caso concreto de que se trata, dicho Ministerio no puede legalmente dictar resolución alguna; 2.º, que podría aceptarse como fecha para la reversión de la parte del tranvía de Josepets a Casa Gomis, que corresponde al Ayuntamiento de Barcelona, el día 31 de Diciembre de 1945, siempre que el resto de la línea no sufra perjuicio de ningún genero y pueda seguir explotándose con arreglo a las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten; y 3.º, que respecto de las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento de Barcelona, esta Corporación podrá practicar lo necesario para la consecuencia del fin que se propone, observando lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes.

Adúcese en apoyo de esta resolución que el Real decreto de 15 de Diciembre de 1899, que atribuye al Ministerio de Agricultura la resolución de cuantas cuestiones se sus-

citen relativas á las concesiones y obras de tranvías eléctricos y á las autorizaciones para el cambio de motor de sangre por otro mecánico, no alcance á modificar los preceptos de las leyes que se refieren á las concesiones tranviarias; que como fundamento racional debe admitirse que la entidad que otorga una concesión de este género, y por tanto fija las condiciones que han de regularla, es la llamada á entender en las modificaciones que, con observancia de las disposiciones vigentes, puedan introducirse en aquellas; que como consecuencia lógica de lo anteriormente expuesto, para el caso especial de la concesión del tranvía de Josepets á Casa Gomis, otorgada por el Ministerio de Agricultura, no se ve inconveniente en aceptar como fecha de reversión de la parte de esta línea, que corresponde al Ayuntamiento, el 31 de Diciembre de 1945, puesto que se acorta próximamente en diez y seis años el plazo en que, en las condiciones actuales, debería la Compañía hacer entrega de la línea; y que sustentado el mismo criterio, el Ayuntamiento de Barcelona puede adoptar el procedimiento legal que estime pertinente en lo que se refiere á las concesiones por él otorgadas:

Que devuelto con la Real orden mencionada el expediente al Ministerio de la Gobernación, opinó la Sección correspondiente del mismo que se remitiese al Ayuntamiento de Barcelona, con copia de la Real orden del Ministerio de Fomento, á fin de que se atemperase á lo que la misma expresa, cuidando, en cuanto á las concesiones otorgadas por la Corporación, de que al unificar la fecha de reversión no se infrinja el art. 76 de la ley de Ferrocarriles; parecer con el cual, después de reclamar y recibir ciertos antecedentes, se conformó la Dirección general de Administración, que al mismo tiempo estimó conveniente que, dados los diversos criterios expuestos por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento, se enviase el expediente á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Que esta Comisión permanente emitió dictamen en el sentido de que se dejase sin efecto la Real orden del Ministerio de la Gobernación declarándose incompetente; que se ampliase el expediente con determinados antecedentes é informes; que se remitiese después al Ministerio de Fomento para que se resolviese, desde el punto de vista de los intereses y leyes generales, si es ó no procedente conceder la autorización de que se trata; que si dicho Ministerio insistiese en su resolución anterior, se comunicasen los antecedentes necesarios á la Presidencia del Consejo de Ministros para que, previa consulta del de Estado, pudiera resolverse la

competencia negativa que se plantease, y que una vez practicado lo expuesto, podría el Consejo emitir el informe que se le pidiese si el Ministerio de la Gobernación lo consideraba necesario para otorgar por su parte la aprobación prevenida en la ley Municipal:

Que el Ministro de la Gobernación decretó en 25 de Mayo último que existiendo una cuestión previa acerca del Centro ministerial á que compete conocer del expediente, y siendo necesario que este punto se resolviese desde luego, á fin de evitar retrasos en la tramitación del asunto, se sometía á la decisión de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que al efecto se elevase á la misma el expediente, manifestando que dicho Ministerio mantiene, por las razones en la misma expuestas, la citada Real orden de 13 de Septiembre de 1905:

Que el Ministerio de Fomento, estimando que no existe inconveniente legal para que se fije como plazo de reversión de las concesiones otorgadas por dicho Centro la fecha de 31 de Diciembre de 1945, y que no sucede lo mismo con algunas de las otorgadas por el Ayuntamiento de Barcelona y aprobadas por el de la Gobernación, puesto que de aceptarse la indicada fecha de reversión resultaría ampliado el plazo máximo de sesenta años que para la duración de esta clase de concesiones señala el art. 76 de la ley general de Ferrocarriles, con evidente infracción del mismo, resolvió: 1.º, que se mantenga la Real orden de 27 de Septiembre de 1905; 2.º, que es aceptable la fecha de 31 de Diciembre de 1945 para la reversión de las concesiones otorgadas por el Ministerio de Fomento; y 3.º, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, se manifieste, por vía de informe, que, envolviendo la reversión de las concesiones en la fecha de 31 de Diciembre de 1945 una ampliación en algunas de ellas del plazo de sesenta años por que fueron concedidas, lo que implica una modificación general de la ley de Ferrocarriles, el Poder legislativo es el único que tiene atribuciones para acordarla, si lo estima procedente:

Visto el artículo único de la ley de 14 de Agosto de 1895, que dice: «En ningún caso podrá establecerse el cambio de motor animal en un tranvía por otro motor diferente sin previa autorización dada por el Ministerio de Fomento, y éste no podrá otorgarle sino al particular ó Compañía que someta su concesión á las condiciones prescritas en la ley especial de 16 de Julio de 1864, y en su caso á la de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877»:

Visto el art. 76 de la expresada ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, con arreglo al

cual: «Las concesiones de travías no podrán hacerse por más de sesenta años, y serán objeto de subasta, que versará sobre el tipo de las tarifas máximas ó sobre el plazo de la concesión»:

Visto el Real decreto de 15 de Diciembre de 1899, que dice: «En las concesiones y obras de tranvías eléctricos ó de otro motor distinto del animal, así como en las autorizaciones para cambiar este motor por otro mecánico, corresponde exclusivamente al Ministro de Fomento ó sus delegados la resolución de cuantas cuestiones se susciten con ocasión de las mismas, no teniendo las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interesen otra facultad que la meramente inspectora»:

Visto el párrafo 3.º del art. 85 de la ley Municipal, con arreglo al que es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, para todos los contratos relativos á los bienes inmuebles del municipio no comprendidos en los párrafos anteriores, derechos reales y títulos de la Deuda pública:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ministerial se ha suscitado con motivo de haberse negado, tanto el Ministerio de la Gobernación como el de Fomento, á conocer del expediente sobre aprobación de un acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, por el que, de conformidad con las determinadas Compañías de tranvías, se acordó la unificación de los plazos de reversión de las líneas de que son respectivamente concesionarias:

2.º Que el Ministerio de la Gobernación, á quien primero se cursó la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, al declararse incompetente para entender acerca de la misma y atribuir toda la competencia al Ministerio de Fomento, no ha tenido en cuenta las especiales facultades que, como superior jerárquico de los Ayuntamientos y á virtud de la alta inspección que le corresponde, debe ejercer y ejerce sobre ellos en lo relativo á la hacienda municipal, las cuales no excluyen ni limitan aquellas otras que el Ministerio de Fomento debe poner en práctica en defensa de los intereses generales:

3.º Que tampoco la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento puede entenderse suficientemente explícita ni resolutoria de todas las cuestiones sometidas á su decisión, según convence la simple lectura de la misma:

4.º Que esta última Real orden no tiene en cuenta que en las concesiones y obras de tranvías eléctricos corresponde al Ministerio de Fomento la resolución de cuantas cuestiones se susciten, no teniendo las Corporaciones provinciales ni municipales á quienes interesen

otras facultades que las meramente inspectoras, según expresa el Real decreto de 15 de Diciembre de 1899, que no hace más que confirmar el precepto del art. 72 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

5.º Que no hay disposición legal alguna que limite tales facultades al caso de que el Ministerio de Fomento haya otorgado las concesiones, como, á mayor abundamiento, se prueba en la ocasión presente en el dictamen presentado al Ayuntamiento de Barcelona por una junta extramunicipal y publicado en el suplemento al Boletín municipal señalado con el núm. 2 del expediente, del cual resulta que no sólo la concesión de la línea de Josepets á Casa Gomis, sino también el cambio de motor de todas las demás, fué otorgada por Reales órdenes:

6.º Que la circunstancia de estar construídos los tranvías sobre vías exclusivamente municipales, caso de ser cierto, que no lo es, puesto que algunos trozos de aquéllas corresponden á la Diputación, en nada podría limitar las facultades que al Ministerio de Fomento corresponden respecto á las concesiones de motor distinto del animal, cualquiera que sea la propiedad de las vías, con arreglo á los preceptos citados y al art. 79 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles:

7.º Que las Reales órdenes de 30 de Julio de 1893, 13 de Noviembre de 1900, 12 de Septiembre del mismo año y 9 de Febrero de 1901, por las cuales se otorgó el motor eléctrico á las líneas de tranvías de Barcelona, fueron expedidas por el Ministerio de Fomento:

8.º Que el Gobierno no puede abstenerse de ejercitar las facultades que el art. 85 de la ley Municipal, el 72 de la de Ferrocarriles y el Real decreto de 15 de Diciembre de 1899 le confieren para que vele por los intereses municipales ó generales:

9.º Que en su consecuencia, son inadmisibles las declaraciones de incompetencia hechas en las Reales órdenes de 13 y 27 de Septiembre de 1905, expedidas respectivamente por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento; y

10. Que habiendo insistido ambos en ellas, ha de resolverse el conflicto ministerial discerniendo á cada uno de dichos departamentos ministeriales la órbita de su competencia, la cual ha de entenderse á tenor de la doctrina sentada en los anteriores Considerandos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar:

1.º Que al Ministerio de Fomento corresponde resolver en primer término, desde el punto de vista de los intereses y leyes generales, si

es ó no procedente conceder la autorización que el Ayuntamiento de Barcelona solicita.

2.º Que una vez dictada esa resolución, al Ministerio de la Gobernación compete resolver si procede ó no otorgar por su parte la aprobación prevenida en la ley Municipal.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 144.)

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 8 de Abril de 1907.

Abierta á las ocho y treinta minutos, bajo la presidencia del señor D. Juan de la Torre y asistencia de los Sres. Chapado, Muñoz, San Eustaquio y Carcedo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó señalar el día 13 del actual para resolver los casos de quintas del pueblo de Villamayor de los Montes por no haber comparecido en este acto el comisionado.

Seguidamente se resolvieron los casos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Torrepadre.—1907.—Emilio Hernando Hortelano, pendiente. Patricio Diez Gonzalez, Sebastián Diez Valdivielso, Ubaldo Gutiérrez Nieto, José Rodríguez Nieto y Evidio González Terrados, soldados.

1905.—Antonio González Gutiérrez, pendiente.

1904.—Cirilo Román Palacios, pendiente.

Villahoz.—1907.—Silvano Castilla Hermoso, Pedro Rebollo Orozco, Teodoro Palomero Pascual, Lorenzo García Manso, Amado Maté Rojo, Alfredo Labrador Barrio, Eulalio Pérez López, Ulpiano Alvarez Landa, Ismael Gutiérrez Martínez, Hernando Ballesteros Ballesteros, Angel Quevedo Barañano y Jerónimo Quevedo Labrador, soldados. Evolucionario Rubia Santoyo, soldado condicional. Elviro Miranda Roseras, excluido totalmente.

1905.—Victoriano Alvarez Ruiz, pendiente. Felipe Ruiz Revilla y Cesáreo Arribas Puertas, soldados condicionales.

1904.—Francisco Ronda Arnaiz y Darío Nebreda Terrados, soldados condicionales. Eusebio Quevedo Val, excluido temporalmente.

Villaverde del Monte.—1907.—Ramón Huerta Valdivielso, Nazario Valdivielso Valdivielso y Julio Rodríguez Sagredo, pendientes. Gregorio Miguel Vicario, Leoncio Merino Sagredo, Toribio López Valdivielso y Ubaldo Torres Temiño, soldados. Eleuterio Sancho Encinas, excluido totalmente.

1905.—Gregorio Arroyo Alonso, excluido temporalmente.

1904.—Agustín Martínez Miguel, soldado condicional.

Torrecilla del Monte.—1907.—Francisco Huerta Sancho, soldado.

1905.—Sixto Lozano Ortega, soldado condicional.

Villangómez.—1907.—Braulio Camarero Saiz, Cándido Valdivielso González, Saturnino López Porres y Germán Revilla Carcedo, soldados.

1904.—Indalecio Benito Revilla, soldado condicional.

Villafuera.—1907.—Miguel Cristóbal Tamayo, Segismundo Tamayo González, David Briongos Benito y Atanasio Maté Simón, soldados. Abdón Ramos Cristóbal, pendiente.

1905.—Sixto Pascual Maté, soldado condicional. Félix Maté Sanz, soldado. Mariano Elena Pinillos, pendiente.

1904.—Olegario González Sanz, pendiente.

Tórtolas.—1907.—Lucio Esteban Niño, excluido totalmente. Pedro Alejos Sanz, Tomás Alejos Herreros, Luis Casado Herreros, Pedro Vitores de la Cruz, Frutos Beltrán de la Peña, Fidel Pinto Redondo, Arsenio Delgado Esteban, Fidel Rodríguez Niño y Estanislao Alvaro Ronda, soldados. Cándido López Hebrero y Ambrosio Laso Alvaro, excluidos temporalmente. Mario Moreno Alvaro y Clemente Velasco Velasco, pendientes.

1905.—Desiderio Villari Requejo, soldado condicional.

Tordomar.—1907.—Basiliano Alvarez Revenga, Cayo González Lara, Gregorio Izarra García, Juliano Velasco Revenga y Claudio Cerezo Alegria, soldados. Pablo Revenga Alegria, pendiente. Pedro Alvarez Ciruelos y Guadalupe García Diez, excluidos temporalmente.

1904.—Domingo Sancha Charles y Valeriano Velasco Rincón, soldados condicionales.

Villalmanzo.—1907.—Paulino Martínez Abad, Juan Obregón Pozo, Aurelio Hernando Andrés, Demetrio Ruiz Antón, Félix Hernando Arlanzón, Guillermo Hernando Hernando, Valeriano García Arnaiz, Paulino García Barbadillo, Angel Calvo Herrera, Emilio Sanz González, Lorenzo Torre González, Bonifacio García Alonso y Cipriano González Merino, soldados. Arcadio Ortega Arlanzón, excluido totalmente. Bonifacio Obregón Velasco, excluido temporalmente. Francisco Ruiz Moreno y Rufino Andrés Martínez, útiles condicionales. Andrés Martínez Torre, pendiente.

1905.—Toribio Diez Arlanzón, excluido temporalmente.

Zael.—1907.—Esteban Sastre Gutiérrez, excluido total. Luis Leopoldo Ramos Revilla, excluido temporalmente.

1905.—Florencio Damián Ortega Ramos, excluido temporal. Licerio José del Alamo García, soldado.

Torresandino.—1907.—Félix González Gutiérrez, excluido total. Dionisio Sebastian Ciruelos, Procopio

Palomero Escolar, Sebastian Solarrana Vitores, Antonio Castro Gutiérrez, Gervasio Romero Rubio, Eugenio Escolar Arauzo y Miguel Sacristán Nuñez, soldados.

1905.—Angel Barcenilla Santidrián, soldado condicional.

1904.—Maximino Mamolar López, soldado condicional. Joaquín Balbas Escolar, excluido temporalmente.

Tordueles.—1907.—Fortunato Bartolomé del Pozo y Eliseo González González, soldados. Elías Arroyo del Pozo, excluido total. Simeón Gutiérrez Barbardillo, excluido temporalmente.

1904.—Desiderio Barbadillo de María é Higinio Ahedo González, excluidos temporalmente.

Valdorros.—1907.—Eusebio Barriuso Delgado y Esteban Ortega Diez, soldados.

Cogollos.—1907.—Amalio Camarero Saiz, Bernardino García Revilla, Luis Valdivielso Marijuan y Tomás Gago Camarero, soldados. Isidoro Cuñado Maté, excluido temporal. Ladislao Santa María Gutiérrez, pendiente.

1905.—Godofredo Rodrigo Alonso, excluido temporalmente.

Orón.—1907.—Angel Sabando Cortazar y Secundino Lormaloma Robador, soldados.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 8 de Abril de 1907.—El Presidente accidental, Juan de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS.

### Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos ó Juntas administrativas que se hallan al descubierto de las cantidades que por contingente de Pósitos tienen que satisfacer, y no estando dispuesto á consentir que tan importante servicio quede incumplido, pues en la mayoría de los casos implica la falta de presentación, para su examen y censura, de las cuentas de administración de tan benéficos Establecimientos, y deseando normalizar su marcha para que cumplan el fin para que fueron creados, esta Sección, cumpliendo con las órdenes recibidas del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha acordado publicar en el Boletín oficial las siguientes disposiciones:

1.ª Se concede el plazo irrogable de 30 días, para que, por los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, se proceda á ingresar en esta Sección, presentando al mismo tiempo sus cuentas respectivas, las cantidades que por descubierto del contingente de Pósitos se encuentran adeudando y que les fué señalado en virtud á lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de 11 de Junio de 1878 y Reales órdenes de 30 de Junio de 1878, 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, entendién-

dose que pasado el mismo se aplicará á los que resulten culpables las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes y principalmente la 8.ª de la Real orden instrucción de 28 de Mayo de 1880.

2.ª Si por el estado anormal en que algunos Pósitos se encuentran viniera á resultar que el activo que posee habia de sufrir lesión enorme en su capital al pagar el total de los atrasos que tienen por contingente, se instruirá por el Ayuntamiento el oportuno expediente á justificar este extremo, el que informado por la Sección se elevará á la Delegación Regia para su resolución definitiva.

Burgos 19 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Francisco Esteve.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### CÉDULAS PERSONALES.

#### Circular.

Publicada en el Boletín oficial correspondiente al día de hoy la ley del Ministerio de Hacienda referente á cédulas personales; esta Administración de Hacienda, cumpliendo lo mandado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, devolverá á las Alcaldías de los pueblos de esta provincia las copias de los padrones de cédulas personales con las enmiendas que sea necesario practicar en ellos para ponerlos en las condiciones que expresa la referida ley, con arreglo á las cuales se procederá en su día á la cobranza de este impuesto.

Burgos 22 de Junio de 1907.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Requisitoria.

D. Angel Zavaleta Alchurra, primer Teniente de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, Antonio López García, por faltar á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Domingo y de Juliana, natural de Quintanalaranco, provincia de Burgos, de 22 años de edad, soltero, estudiante y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín de la expresada provincia, comparezca en el Cuartel de San Francisco de esta villa, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue por faltar á concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo

fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 4 de Junio de 1907.—Angel Zabaleta.

## Anuncios Oficiales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### SANIDAD MILITAR.

*Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 7 de Mayo del año actual, se convoca, mediante el presente anuncio, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario oficial del Ministerio de la Guerra hasta el día 6 del próximo mes de Septiembre.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril último y publicados en el núm. 94 del Diario oficial de este Ministerio y en la Gaceta de Madrid, número 122, correspondiente al día 2 de Mayo próximo pasado.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid el día 9 de Septiembre próximo venidero y ante el Tribunal calificador que oportunamente será nombrado de Real orden.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Jefe de la Sección, Justo Martínez.

### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS.

El Claustro de este Instituto, para conmemorar el natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias Don Alfonso, ha acordado conceder al mérito, y mediante oposición, un Título de Bachiller, enteramente

gratuito, con arreglo á las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Podrán aspirar á dicho Título gratuito los alumnos graduados de Bachiller durante el curso actual en este Establecimiento que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente en ambos ejercicios del Grado.

2.<sup>a</sup> La oposición se verificará ante un Tribunal presidido por el Sr. Director del Instituto ó quien haga sus veces, y del que formarán parte dos Catedráticos de cada una de las Secciones, el último día hábil del mes de Septiembre próximo.

3.<sup>a</sup> La oposición consistirá en contestar por escrito, en el tiempo que se señale, á dos temas, uno de la Sección de Ciencias y otro de la de Letras, sacados á la suerte de entre varios que el tribunal preparará.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes á tomar parte en la oposición pueden solicitarlo en instancia al Sr. Director de este Instituto hasta la víspera del día en que han de celebrarse los ejercicios.

Lo que, cumpliendo el acuerdo del Claustro, se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de Junio de 1907.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

### Alcaldía de Sedano.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento que tuvo lugar en los días 26 de Abril, 27 de Mayo último y 14 del actual, el mozo Amancio Robledo San, número 3 del sorteo de 1904, á pesar de haber sido citado en forma legal por medio de anuncios en el Boletín oficial de la provincia: este Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente le declaró prófugo conforme al art. 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente; y cumpliendo con el acuerdo de dicha Comisión, recaído en el citado día 14 del actual, se le cita, llama y emplaza por tercera vez ante mi autoridad para remitirle á la referida Comisión mixta de reclutamiento, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley si no lo verifica.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del indicado mozo declarado prófugo caso de ser habido.

Sedano 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, Bernardo Cuadros.

Igual citación hace el Alcalde de Ameyugo respecto del mozo Emilio Barco Ruiz, núm. 2 del reemplazo de 1905, hijo de Higinio y Engracia.

### Alcaldía de Villalómez.

Terminado el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalómez 16 de Junio de 1907.—El Alcalde, Victor Urquiza.

### Alcaldía de Villaverde del Monte.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del agregado Revenga, con la dotación anual de 250 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaverde del Monte 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Eusebio Cufiádo.

### Alcaldía de Revilla Vallegera.

Según me participa Tomás Garrido, Capataz de la brigada de la vía férrea, residente en la casilla kilómetro 325 de esta jurisdicción, hace tres días se halla en su poder una burra con su cria, pelo pardo claro, cerrada y que se hallaba abandonada en dicha vía férrea.

El que se crea su dueño se presentará á recogerla en el término de quince días, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado se venderá en pública subasta.

Revilla Vallegera 18 de Junio de 1907.—El Alcalde, Fidel Barrenechea.

### Juzgado municipal de Pampliega.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Pampliega 14 de Junio de 1907.—El Juez, Alejandro Santos.

### Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña, Hace saber: Que el día 4 de Julio próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este

Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquirieran se hará dentro del mes de Julio por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 17 de Junio de 1907. El Director, Francisco de Ledesma.

### Artículos que son objeto del concurso

#### Para Coruña.

Harina de 1.<sup>a</sup> clase.  
 Cebada de id.  
 Paja trillada de trigo.  
 Leña.  
 Carbón de cok.

#### Para Lugo.

Cebada de 1.<sup>a</sup> clase.  
 Paja trillada de trigo.  
 (Precio por quintal métrico.)

## Anuncios Particulares

### Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 4

### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

*del Instituto Rubio, de Madrid.*

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, duplicado, pral. 4

#### Dr. A. Carazo,

*ex Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tócolo auxiliar de la Beneficencia municipal.*

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 4

Imprenta de la Diputación provincial.